Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ EMILCE TORRES RUIZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS MARTINEZ VERA
RADICADO : 2015-00417

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, como quiera que efectivamente hacen falta pruebas documentales ordenadas, se accede a la solicitud y por tanto, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 3 del mes de FEBRERO de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

II. Previo aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandado, debe la abogada indicar el número de teléfono al cual se envió la renuncia como mensaje de datos tal como se observa en el anexo al memorial, a fin de establecer si el número corresponde al abonado telefónico del señor JUAN CARLOS MARTINEZ VERA, se le recuerda que hasta tanto no se surta lo anterior, no cesarán sus funciones como apoderada del mencionado señor.

III. En cuanto al escrito allegado por el dependiente judicial de uno de los abogados, se le indica que el Juzgado resuelve memoriales que contengan solicitudes allegadas **por los apoderados de las partes**, el memorialista no funge como apoderado judicial de ninguna de las partes, por tanto, no se dará trámite a su solicitud.

Se le recuerda que en este tipo de procesos por la naturaleza del mismo, todas las actuaciones las debe adelantar un abogado quien a su vez debe ser el apoderado judicial de las partes intervinientes y debidamente reconocido para actuar dentro del proceso.

IV. El juzgado se abstiene de darle trámite a los escritos presentados por el señor JUAN CARLOS MARTINEZ VERA, toda vez que éste carece de derecho de postulación, se le recuerda que por la naturaleza de este asunto, debe actuar en el proceso por medio de abogado, y toda petición deberá elevarla a través del mismo.

NOTIFÍQUESE

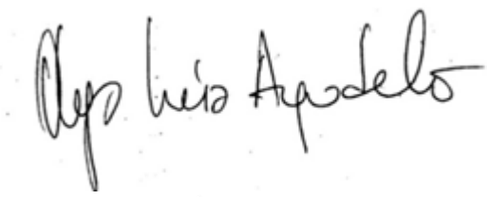

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36 del 28/09/2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria